

**C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JAL.  
PRESENTES**

El que suscribe, Arq. Miguel Mardueño Ibarra, en uso de la facultad que me confiere el artículo 41, fracción II, artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 112, fracción II, Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco. artículo 101, fracción I, del reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro Jalisco, someto a la consideración de este Gobierno Municipal, la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO, INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, el cual cuenta con el sustento suficiente en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir para los gastos públicos, en la Federación, el Distrito Federal, el Estado y los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La misma Constitución en su artículo 115, establece las funciones y servicios de los municipios, entre las que señala las siguientes: En la fracción III inciso c), señala que: Los Municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; en la fracción IV, inciso c), establece como funciones la administración libre de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, entre otros, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece las facultades de los Ayuntamientos de regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva; y esta misma Ley en su artículo 10 fracción XI, establece como facultad de los municipios efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.

El artículo 8 fracción XIII de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, establece como facultad del municipio proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, que comprenden las etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

El artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, así como que los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley Estatal en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo en el artículo 75 fracción III de la misma Ley, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

El artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se establece en su primer párrafo que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

### **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA.**

Actualmente el costo del servicio de limpia se encuentra incluido en el cobro del predial, sin embargo, este municipio no logra recuperarse en su totalidad y no logra cubrir los gastos de las externalidades o costos ambientales que el manejo de residuos involucra.

La implementación de un sistema tarifario municipal aporta el soporte económico necesario para sobrellevar los costos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos municipales, tanto sólidos urbanos como de manejo especial, tomando en consideración el mejoramiento de los servicios de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos de forma autónoma ante los subsidios aportados de la federación y darle la gestión y el manejo integral adecuado a los residuos municipales generados.

Se han presentado casos en que los indicadores de éxito de la implementación de un sistema tarifario presentan un aumento en el porcentaje de

participación ciudadana, donde ha incrementado la revalorización, el reciclaje y el reúso de los residuos valiosos, manifestando una reducción de residuos generados y dispuestos en los sitios de disposición final.

Por lo expresado se propone el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se adicionan los siguientes artículos a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022:

Derechos por el servicio de recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52 fracción VIII. Se pagarán de derechos correspondientes por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.

Artículo 52 fracción IX. Son sujetos de este derecho los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, que no sean grandes generadores de residuos de manejo especial.

Artículo 52 Fracción X. Por recolección y transporte para tratamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, que cumpla con lo establecido en la NOM-083-ECOL/2003.

Artículo 52 fracción XI. Para el pago de estos derechos se establecen las siguientes tarifas mensuales:

I. Para establecimientos comerciales o de servicios:

a) Por metro cubico \$200.00

Artículo 52 a, fracción II. Estos derechos podrán ser cobrados de manera conjunta con el impuesto predial o con el pago de derechos por el refrendo de las licencias giros comerciales o de servicios.

Artículo 52 a, fracción I. El Ayuntamiento condicionara las licencias de giros comerciales o de servicios si no se encuentran pagados los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52 b. Se establecen los siguientes incentivos fiscales:

I. El 50 % de descuento en las tarifas por pago de la anualidad adelantada en el mes de Enero.

IV. Un descuento de 20 % en las tarifas a las empresas que estén certificadas de manera vigente en el Programa de cero usos de plásticos de un solo uso (polietileno, poliuretano y poliestireno) en Cumplimiento Ambiental Voluntario al Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 52 fracción c. Los montos recaudados por los derechos por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberán destinarse única y exclusivamente a financiar la prestación de estos servicios, estableciendo un método fiscal para insertar diariamente en la

cuenta pública de ecología, el porcentaje correspondiente del pago de predial destinado para recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, para mejorar este servicio a los ciudadanos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** De ser aprobada la iniciativa se integre a la propuesta de ley de ingresos del municipio de Autlán de Navarro Jalisco, y en su momento se remita al Congreso del Estado de Jalisco para su aprobación.

**ATENTAMENTE**

**Municipio Autlán de Navarro, Jalisco, 4 de enero del 2021.**

A circular official seal of the Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, is stamped over a handwritten signature. The seal features a central emblem and text around the perimeter, including "AYUNTAMIENTO" and "CONSTITUCIONAL". The signature is written in dark ink and overlaps the seal.

**Arq. Miguel Mardueño Ibarra**

**Regidor de la comisión de Aseo Público.**